

1. PARTES CONTRATANTES

1.1. EL AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL. Es la sociedad **LOGISTICA 360 S.A.S.**, (En adelante, EL AGENTE), identificada con NIT 900.581.496-6, autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia para actuar como Agente de Carga Internacional (ACI) mediante Resolución No. 000897 del 2 de febrero de 2018, con código No. 885, incluyendo sus afiliadas, asociadas, agencias, agentes en el exterior y/o sucursales.

1.2. EL CLIENTE. Es la persona natural o jurídica, destinataria de la oferta o cotización de servicios remitida por EL AGENTE.

Quienes conjuntamente se denominarán las “Partes” e individualmente la “Parte”, hemos convenido en celebrar el presente contrato de agenciamiento de carga internacional, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan.

2. OBJETO Y OBLIGATORIEDAD

2.1. El objeto de la relación contractual entre EL AGENTE y EL CLIENTE es la prestación de servicios de Agenciamiento de Carga Internacional, incluyendo la coordinación del transporte de la carga y de los demás servicios logísticos de carga requeridos por EL CLIENTE tales como: almacenamiento, seguros, aduanas, distribución física de mercancías, entre otros, de conformidad con la cotización de servicios correspondiente. EL AGENTE realizará la prestación de sus servicios en calidad de intermediario o coordinador, actuando en nombre y por cuenta del CLIENTE.

2.2. EL AGENTE nunca asumirá obligaciones ni responsabilidades de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho.

2.3. Todos los servicios llevados a cabo por EL AGENTE se registrarán bajo el presente contrato, publicado para su consulta en el link www.360logistica.com, el cual se entenderá plenamente comprendido y aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que este acepte tácita o expresamente la cotización de servicios de EL AGENTE, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios.

2.4. EL CLIENTE, al aceptar tácita o expresamente la cotización de servicios de EL AGENTE, faculta a esta de forma amplia y suficiente para que actúe en su nombre y representación, a título de mandatario representativo.

3. ACEPTACION

3.1. Se entiende por aceptación de la cotización de servicios, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción (aceptación tácita) por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la realización de los servicios ofrecidos.

3.2. El simple recibo de documentación del CLIENTE, no se entenderá como una aceptación del encargo del servicio por parte de EL AGENTE

3.3. En el evento en que las instrucciones del CLIENTE sean transmitidas verbalmente y EL AGENTE actúe con base en su entendimiento, el CLIENTE manifiesta aceptar las consecuencias económicas y/o de cualquier otra índole generadas por tal actuación.

3.4. Las instrucciones, ordenes y/o propuestas del CLIENTE a EL AGENTE deberán contener toda la información necesaria para poder cumplirlas diligentemente.

EL CLIENTE entiende y acepta que ni EL AGENTE, ni los agentes o representantes en el exterior, abren los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su reempaque. La inspección, pesaje, medida y/o verificación de la carga sólo procederá a solicitud expresa y oportuna del CLIENTE, a su cargo, y por su cuenta y riesgo.

4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

4.1. El CLIENTE comunicará por escrito en forma oportuna, veraz, precisa, correcta y completa a EL AGENTE toda la información y documentación relevante y necesaria para el debido cumplimiento del encargo, tal como la siguiente que a manera ilustrativa se indica:

- a) Factura comercial y lista de empaque.
- b) NIT del consignatario y del destinatario, cuando sean diferentes.
- c) Partida y/o subpartida arancelaria.
- d) Cantidad de bultos; peso bruto y volumen.
- e) Identificación de la unidad de carga y características.
- f) Descripción genérica de la mercancía.
- g) Si se trata de mercancía peligrosa.
- h) Lugar de recepción y entrega de la carga.
- i) Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
- j) Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad, y demás exigencias de autoridades.
- k) Diligenciar y entregar oportunamente a EL AGENTE la documentación e información relacionada con el formato de Conocimiento del Cliente, relativa a la CE 170 de 2002 de la DIAN (Prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva).
- l) Informar inmediatamente a EL AGENTE cualquier sospecha o conducta que implique la violación de las normas anticorrupción y antisoborno.
- m) Errores u omisiones de los terceros contratados por cuenta y a nombre del CLIENTE.
- n) Es responsabilidad del cliente y/o agencia de aduanas el manejo de la información descrita en la factura a fin de establecer la base gravable para efectos de pago de tributos y obligaciones aduaneras.

Bajo el principio de buena fe contractual, NO es obligación de EL AGENTE comprobar la información ni documentación recibida del CLIENTE.

4.2. En caso de instrucciones verbales, éstas deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito. A falta de instrucciones precisas o necesarias del CLIENTE, este faculta a EL AGENTE para decidir los medios y las formas más apropiadas para cumplir el encargo.

4.3. EL CLIENTE garantiza la aplicación idónea de todas las medidas de seguridad requeridas para eliminar cualquier riesgo de contaminación de la carga.

4.4. EL CLIENTE cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, incluyendo el oportuno y completo diligenciamiento y entrega a EL AGENTE de la documentación e información relacionada con el Conocimiento del Cliente.

4.5. En los eventos donde EL AGENTE coordine la subcontratación del agenciamiento aduanero, aplicará lo siguiente:

a) EL CLIENTE asumirá y pagará el valor derivado del reconocimiento de la carga efectuado por las Agencias de Aduanas, quienes se encuentran facultadas por la normatividad aduanera colombiana para realizar dicho reconocimiento incluso a su libre discreción.

b) En el evento que el CLIENTE opte por NO autorizar la realización del reconocimiento de la carga por parte de la Agencia de Aduanas, suscribirá mediante firma de su representante legal la carta respectiva exonerando de toda y cualquier responsabilidad a EL AGENTE y a la agencia de aduanas.

4.6. EL CLIENTE reconoce su obligación de revisar todos los documentos relacionados con sus operaciones de comercio exterior, debiendo informar oportuna y debidamente a EL AGENTE cualquier clase de inconsistencia, error, inexactitud, u omisión.

4.7. Tratándose de embarques marítimos de contenedores, el CLIENTE está obligado a asumir los costos por daños, demoras y/o limpiezas de las unidades de carga, cesando tales obligaciones solamente cuando la línea naviera y/o su representante autorizado reciba las unidades de carga en patio o puerto.

4.8. En los eventos en que el consignatario de la carga no la reciba, o si el embarque es detenido o desviado durante su tránsito por razones ajenas a la voluntad de EL AGENTE, la carga será depositada para su almacenamiento por cuenta y riesgo del CLIENTE, debiendo el CLIENTE efectuar a EL AGENTE los pagos hasta ese momento causados y entendiéndose en consecuencia que EL AGENTE ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

4.9. REGULACION SOLAS VGM. En virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) los remitentes de todos los contenedores se obligan a presentar oportuna y debidamente un certificado de peso que muestre la Masa Bruta Verificada (VGM, por sus siglas en inglés, entendido como el peso de la carga, incluyendo su estiba y refuerzos junto con el peso de tara del contenedor) y su contenido

al transportador marítimo. Los transportadores marítimos de carga no aceptarán el despacho de contenedores sin el cumplimiento de este requisito. Cualquier contenedor que arribe a destino sin la información del Peso Bruto Verificado (VGM), será devuelto al país de origen. Los daños y perjuicios, multas, sanciones, gastos y/o sobrecostos que se generen por el incumplimiento de esta obligación, serán asumidos y pagados por EL CLIENTE.

4.10. Dispositivos Electrónicos de Seguridad. Para los efectos del presente contrato, se tiene como tercero o subcontratista al operador seleccionado por la DIAN, quien asume su propia responsabilidad respecto de sus obligaciones legalmente establecidas. EL AGENTE se exonera de cualquier responsabilidad relacionada con las actividades propias de tales operadores. Será responsabilidad del CLIENTE el pago de dineros que se causen por la contratación de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad.

4.11. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

5. OBLIGACIONES DE EL AGENTE. Las obligaciones de EL AGENTE son aquellas exigibles a su calidad de mandatario representativo, con obligaciones de medio y no de resultado; y se limitan al desarrollo de su actividad de coordinador o intermediario de conformidad con las instrucciones oportuna y debidamente suministradas por parte del CLIENTE.

6. CARGA PELIGROSA. EL CLIENTE se obliga a informar a EL AGENTE cuando la carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente, las mercancías de otros Clientes y/o a medios de transporte, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa según la legislación vigente.

En cualquier evento en el que EL AGENTE y/o cualquier tercero o subcontratista determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, EL AGENTE podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de abandonarla o destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y sin perjuicio de ejercer contra este las acciones legales por daños y perjuicios.

7. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN. La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada en forma directa y bajo exclusiva decisión del CLIENTE, por lo cual EL AGENTE no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Al margen de los términos de negociación, el CLIENTE es responsable ante EL AGENTE por el pago de los servicios encargados y demás gastos correspondientes.

8. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

8.1. El CLIENTE debe informar sobre cualquier restricción respecto de la carga que impida ser agrupada o consolidada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones oportunas y precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

8.2. EL AGENTE no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que tales fechas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador, incluso sin previo aviso.

8.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal¹ de verificar su estado y condición.

9. RESPONSABILIDAD DE EL AGENTE

9.1. EL AGENTE será responsable frente al CLIENTE exclusivamente por el incumplimiento comprobado de sus obligaciones contractuales como agente de carga internacional; en consecuencia, EL AGENTE no será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

9.2. En los eventos que la carga sufra daños, se pierda total o parcialmente, se extravíe y/o se retrase su arribo al destino final, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de tales terceros y las reclamaciones deberán presentarse en su contra.

9.3. EL AGENTE está autorizado para seleccionar y contratar terceros a fin de cumplir el encargo del CLIENTE, por lo que tales terceros o subcontratistas se consideran entidades independientes de EL AGENTE. Dichos terceros son responsables por la ejecución de sus respectivas obligaciones según las condiciones contractuales y legales a ellos aplicables.

En ninguna circunstancia EL AGENTE será responsable por pérdidas, daños, gastos o retrasos sufridos por la carga mientras se encuentre bajo custodia, tenencia, vigilancia y/o control de tales terceros.

9.4. La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa EL AGENTE se entenderá manifestada a los terceros mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga Internacional (AS AGENT por su denominación en inglés).

9.5. En los eventos que EL AGENTE emita documentos de transporte, su alcance será únicamente para efectos aduaneros, sin que ello altere o modifique en modo alguno la calidad y responsabilidad de EL AGENTE como intermediario.

¹ Código de Comercio de Colombia - ARTÍCULO 1028. <CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA>. <Artículo subrogado por el artículo 36 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega.

10. INDEMNIDAD. El CLIENTE indemnizará a EL AGENTE por cualquier daño y/o perjuicio patrimonial y/o extrapatrimonial que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE, incluyendo entre otros, gastos y honorarios de abogado.

11. LIMITE INDEMNIZATORIO DE EL AGENTE

11.1. En cualquier caso, la responsabilidad indemnizatoria de EL AGENTE como Agente de Carga Internacional es limitada.

11.2. En el evento que EL AGENTE sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto correspondiente a la carga averiada, perdida o extraviada.

11.3. En caso de demora o retraso en el despacho o arribo de la carga, causada por culpa comprobada de EL AGENTE, el límite indemnizatorio máximo no será mayor al valor del flete del embarque respectivo.

11.4. En todo caso, la indemnización total y acumulada que EL AGENTE deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden y/o valor comercial, incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 1.000 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).

12. VALORES DECLARADOS. Todos los embarques de carga se efectuarán SIN valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un valor declarado, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el mero suministro de información y documentos por parte del CLIENTE a EL AGENTE se entenderá como una declaración del valor de la carga.

El CLIENTE asume la obligación contractual de manifestar oportunamente a EL AGENTE su intención de declarar el valor de sus mercancías, a fin de que EL AGENTE pueda determinar con los terceros o subcontratistas las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades, entre otros.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE EL AGENTE. Cualquier acción legal directa contra empleados de EL AGENTE, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra EL AGENTE y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

14. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

14.1. EL AGENTE no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas

convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa, entre otras.

14.2. EL AGENTE será exonerada de toda responsabilidad cuando la pérdida, daño, avería o demora sea causada por circunstancias extrañas no imputables a ella, a sus dependientes, auxiliares y subcontratistas, a saber:

- a) Culpa del CLIENTE, sus dependientes, auxiliares, agentes o representantes.
- b) No autorizar el reconocimiento previo de la carga o su preinspección en cualquier etapa de la operación logística.
- c) Cualquier clase de cambio, ajuste y/o modificación de los documentos de transporte y/o de su contenido.
- d) Consecuencias derivadas del adelanto o retraso de los medios de transporte de la carga, especialmente tratándose de mercancías que requieren declaración anticipada.
- e) No realización de descargues directos por razones ajenas a la voluntad de EL AGENTE
- f) Embalaje, marcado, rotulado o estibados defectuosos o insuficientes o la ausencia de estos.
- g) Instrucciones y/o documentación incorrecta, inexacta, incompleta y/o insuficiente.
- h) Falta o demora en la entrega de la información y documentación necesaria.
- i) Falta de declaración por escrito sobre la naturaleza peligrosa, corrosiva, explosiva o perecedera de las mercancías.
- j) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- k) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- l) Daños causados por energía nuclear.
- m) Desastres naturales.
- n) Fuerza mayor o caso fortuito.
- o) Hurto con o sin violencia.
- p) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- q) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los terceros.
- r) Daños causados por roedores o insectos, o cualquier clase de plaga.
- s) Circunstancias que EL AGENTE no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- t) Retraso en la entrega de la carga.
- u) Hecho del príncipe, huelgas, paros o similares, guerra, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil, usurpación o vacío de poder, cualquier acto hostil cometido por o contra un poder beligerante o autoridad legítimamente constituida, cualquier acto de terrorismo o similar, asonada, motín.

14.3. EL AGENTE no será responsable con respecto a ninguna clase de afectación derivada directa o indirectamente de eventos tales como epidemias, pandemias y/o similares (Como por ejemplo la COVID-19), los cuales se tendrán como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Todo recargo y/o sobrecosto generado por tales eventos deberán ser asumidos y pagados por EL CLIENTE.

15. SEGUROS. La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE.

EL AGENTE no contratará pólizas de seguros; excepto en los eventos que el CLIENTE así lo requiera oportuna y específicamente por escrito, EL AGENTE podrá realizar dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE, caso en el cual tales seguros estarán sujetos a las condiciones generales y particulares, garantías y/o excepciones de las pólizas respectivas.

El CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

En ningún caso EL AGENTE asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

EL CLIENTE, actuando bajo el principio de la Buena Fe contractual, de manera libre y voluntaria, se obliga bajo el presente contrato, a siempre presentar sus reclamaciones ante su compañía aseguradora respectiva, de lo cual deberá informar a EL AGENTE. En consecuencia, EL CLIENTE entiende y acepta que EL AGENTE no aceptará reclamaciones directas, sino mediante el derecho de subrogación que sea ejercido por parte de la aseguradora del CLIENTE.

16. RECLAMOS

16.1. EL AGENTE apoyara al CLIENTE en sus reclamaciones contra los terceros o subcontratistas involucrados en el servicio encargado.

Toda reclamación debe ser presentada por el CLIENTE a EL AGENTE en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha en que se entregaron o se debieron haber entregado las mercancías.

Para tales efectos, a título informativo, conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al **transporte aéreo de carga**, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de **transporte marítimo y terrestre**, según el Código de Comercio de Colombia, el plazo para reclamar en ambos modos de transporte es de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano o en el lugar de destino final, respectivamente.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores y/o terceros.

16.2. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tiene la obligación legal y contractual de dar aviso del siniestro y de presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

17. CONDICIONES DE PAGO

17.1. El valor de los servicios debe ser pagado a EL AGENTE por el CLIENTE, contra facturación.

17.2. Las facturas de venta expedidas por EL AGENTE se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de requerimiento previo o aceptación adicional. El CLIENTE renuncia a todos los requerimientos legales para ser constituido en mora.

17.3. Bajo ninguna razón el CLIENTE se eximirá de su obligación de pagar a EL AGENTE sus servicios y facturas de venta.

17.4. En los eventos que el CLIENTE instruya a EL AGENTE, y esta así lo acepte, efectuar el cobro de sus servicios al consignatario de la carga y/o a cualquier tercero y éstos no efectuaran su pago, el CLIENTE procederá a realizar el pago en forma inmediata a favor de EL AGENTE

17.5. Las facturas por los servicios prestados por EL AGENTE no serán objeto de compensación.

17.6. Las facturas de EL AGENTE deben ser pagadas por EL CLIENTE inmediatamente al arribo de la carga, salvo que previamente y pro escrito las partes hayan pactado algo diferente.

17.7. El no pago oportuno de las facturas causará intereses de mora mensual a la tasa máxima legal vigente.

17.8. Todo cheque devuelto genera sanción de 20% de conformidad con lo previsto en el art. 731 del Código de Comercio.

17.9. Se aplicarán a nuestras facturas las normas relativas a la letra de cambio. Art. 779, Código de Comercio, modificado por el art. 5, Ley 1231 de 2008.

18. CONDICIONES DE FACTURACION.

18.1. Las facturas de EL AGENTE se emiten en pesos colombianos.

18.2. Los valores en dólares de los Estados Unidos de América se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de emisión de la factura, más COP\$30,00; cualquier variación adicional se reflejará en la factura de venta respectiva, de conformidad con la cotización de servicios correspondiente.

18.3. El pago por parte del CLIENTE de las facturas emitidas por EL AGENTE, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de EL AGENTE y/o empleados o subcontratistas.

Es obligación del cliente asumir los impuestos que se generen de acuerdo a las normas tributarias colombianas.

19. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. EL AGENTE tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga y/o de los documentos de transporte, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya pagado todas las erogaciones derivadas del servicio prestado, o aquellas sumas de dinero adeudadas a EL AGENTE por concepto de uno o más servicios prestados con anterioridad y que se encuentre en mora de pago las facturas emitidas.

20. CONTRATO UNICO. El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y EL AGENTE, y anula y/o sustituye cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre EL AGENTE y el CLIENTE respecto del objeto de este contrato.

21. ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS Y ANTI-CORRUPCIÓN. EL CLIENTE declara bajo gravedad de juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no está incluido en los listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de ninguna otra clase de los denominados delitos transnacionales, y como consecuencia, se obligará a responder ante EL AGENTE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. EL CLIENTE se compromete a suministrar a EL AGENTE toda la información y documentación correspondiente a su Política de Conocimiento del Cliente, y de Gestión del Riesgo en general.

22. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. EL CLIENTE declara y garantiza, por sí y por sus subsidiarias y controladas, así como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y cualquier otro representante a cualquier título, conocer las normas anticorrupción y antisoborno nacionales y extranjeras, y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas.

En particular, aunque sin limitarse a lo aquí señalado, EL CLIENTE se compromete en relación con las transacciones o relaciones con EL AGENTE a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a EL AGENTE cualquier sospecha o conducta que implique la violación de las normas anticorrupción y antisoborno.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE será responsable, indemnizará y mantendrá indemne a EL AGENTE por concepto de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y demás erogaciones, relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento de las normas anticorrupción y antisoborno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL AGENTE también podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de verificarse el incumplimiento de EL CLIENTE a las normas anticorrupción y antisoborno.

23. TRATAMIENTO DE DATOS. De conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

24. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato. Por esta razón, las Partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus

propias informaciones, documentos y datos, entre otros similares, y que tengan el carácter de reservado de conformidad con las normas vigentes.

25. REVISION POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, alteren o agraven la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato por parte de EL AGENTE podrá esta pedir su revisión (Artículo 868 del Código de Comercio de Colombia).

26. INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO. Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas cláusulas o términos resultare ineficaz y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales

27. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre EL AGENTE y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que EL AGENTE celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre EL AGENTE y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del “mandato con representación de carácter mercantil”, exclusivamente.

El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de EL AGENTE que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

28. MANIFESTACION MUTUA - ACUERDO DE SEGURIDAD. Las partes, en lo que les corresponda legalmente, manifiestan comprometerse con el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos de seguridad en la cadena de suministro internacional:

1. Implementar un sistema documentado de administración del riesgo en asociados de negocio, colaboradores y procesos, relacionados con la cadena de suministro internacional con políticas y procedimientos de gestión enfocados en la prevención de actividades ilícitas
2. Realizar un proceso de selección, evaluación y conocimiento de los asociados de negocio (Clientes y proveedores), incluidos aquellos a los cuales **EL AGENTE** realiza pagos en mandato, con el fin de asegurar su confiabilidad (Que no presenten antecedentes en listas restrictivas que afecten la seguridad de la Cadena de Suministro).
3. Tener implementado un sistema para identificar y controlar el acceso del personal vinculado, los visitantes y los vehículos a las instalaciones.
4. Desarrollar programas de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo el personal vinculado o a vincular, que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad, posibles amenazas, riesgos, concientización y prevención del consumo de alcohol y drogas.

5. Disponer de procedimientos para el manejo, custodia e instalación de los sellos de seguridad bajo la norma ISO 17712, inspección de los contenedores y demás unidades de carga y el reporte de actividades sospechosas a la autoridad competente, en caso de que le aplique.
6. Contar con procedimientos que garanticen trazabilidad y seguimiento de la operación, además de la integridad y seguridad de los procesos.
7. Contar con un procedimiento para la selección, evaluación, conocimiento y retiro de los colaboradores para asegurar su confiabilidad.
8. Contar con políticas de seguridad informática que garanticen la integridad de la información
9. Implementar todas las medidas tendientes a evitar que las operaciones puedan ser utilizadas en actividades delictivas o relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. Evitar incurrir en cualquier tipo de actividad ilícita como lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, narcotráfico, contrabando, extorsión, entre otras.
12. Suministrar información y documentos soporte de las operaciones de comercio exterior de forma oportuna, veraz y legible.

29. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

a) Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.

b) Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.